

PRESENTACIÓN

La transformación de la Universidad es tarea impostergable que hemos decidido impulsar en todos los ámbitos del quehacer universitario. La Unidad de Planeación y Evaluación a través de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Institucional participa en este proceso mediante la elaboración de proyectos de normatividad universitaria, cuyo objetivo central es reglamentar las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

En este sentido, una preocupación inmediata es la relacionada a la normatividad del personal académico, la que a casi 30 años que la institución se transformó en Universidad, no ha sido definida por las instancias de gobierno, salvo lo establecido de manera aislada por las distintas Academias Departamentales y lo convenido con los Sindicatos en los Contratos Colectivos de Trabajo.

Con el propósito de establecer la reglamentación del personal académico, la Unidad de Planeación y Evaluación, elaboró este proyecto en el que se trata de que las instancias competentes aprueben los procedimientos académicos y administrativos que en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se observan en la Universidad.

Estamos conscientes que los planteamientos aquí contenidos no darán una solución total y definitiva a la problemática universitaria, pero también tenemos confianza que lo que aquí propuesto redundará en el fortalecimiento del quehacer académico cotidiano de nuestra Alma Mater.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los términos, procedimientos académicos y administrativos que en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, corresponde realizar a los aspirantes, al propio personal académico, a los órganos, a los departamentos, a las instancias de apoyo, a la Comisión de Ingreso y Permanencia, a la Comisión de Promoción y a la Comisión de Inconformidad del Personal Académico de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN).

Artículo 2.- Se entiende por personal académico al conjunto de trabajadores que planea, organiza o realiza actividades de procedencia, de investigación y desarrollo, en una o más de estas posibilidades; así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionados con las anteriores.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, el personal académico de acuerdo con las vías de ingreso, funciones y duración de las mismas, se divide en:

- I. Profesor e Investigador por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición, para desarrollar de manera regular y permanentes actividades académicas de: instrucción y capacitación técnica de los alumnos en los programas docentes autorizados por los órganos competentes, y realización de proyectos de investigación aprobados por la academia correspondiente y, además llevará cabo proyectos de desarrollo de acuerdo a los programas autorizados por la instancia correspondiente.
- II. Profesor e Investigador por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad, mediante concurso de oposición, con el fin de desempeñar un trabajo de naturaleza temporal, que se expresará en el tiempo de actividades de docencia, investigación o de desarrollo.
- III. Profesor e Investigador por obra determinada. Es quien ingresa la Universidad mediante concurso de oposición, con el fin de desempeñar un trabajo temporal o por naturaleza de la obra misma en actividades de docencia, de investigación o desarrollo.
- IV. Profesor e Investigador visitante. Es quien invitado por la Universidad en virtud de su alto nivel académico, se incorpora forma temporal a los planes y programas de docencia, investigación o desarrollo con la categoría que fije la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico, previo análisis curricular respectivo.
- V.- Técnico académico por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición para técnicos académicos, con el fin de desarrollar de manera regular y permanente de actividades de instrucción y capacitación técnica de los alumnos y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación. Podrá, además desarrollar actividades técnicas académicas específicas en el campo de la función de desarrollo.

VI.-Técnico académico por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de oposición para técnicos académicos, con el fin de desarrollar de manera regular actividades de instrucción y capacitación técnica de los alumnos y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación. Podrá, además desarrollar actividades técnicas académicas específicas en el campo de la función de desarrollo.

Artículo 4.- El personal académico, con la excepción de los técnicos académicos, se divide en dos.

- I. Asociados.
- II. Titulares.

Artículo 5.- Son Profesores e Investigadores asociados aquellos que realizan las funciones básicas de enseñanza, investigación y desarrollo.

Artículo 6.- Son Profesores e Investigadores Titulares, quienes además de cumplir las funciones de asociado, tiene a su cargo la dirección y/o orientación general de la enseñanza, la investigación o el desarrollo.

Artículo 7.- El personal académico a que hace referencia el Artículo 4, en relación al tiempo que dedican a la Universidad se clasifica en:

- I. De tiempo completo.
- II. De medio tiempo.
- III. De asignatura.
- IV. Por hora.

Artículo 8.- Son Profesores e Investigadores de Tiempo Completo quienes dedican 40 horas semanales a las actividades de enseñanza, investigación o desarrolló en los diferentes departamentos de la Universidad.

Artículo 9.- Son Profesores e Investigadores de Medio Tiempo quienes dedican 20 horas semanales a las actividades de enseñanza, investigación o desarrolló en los diferentes departamentos de la Universidad.

Artículo 10.- Son Profesores de Asignatura aquellos cuyo desempeño sea por la clase y exclusivamente para funciones de docencia.

Artículo 11.- Son Profesores por Horas aquellos que sean contratados por hora y así esté asentado en su contrato individual, cuando éste sea el caso.

Artículo 12.- El personal académico de la Universidad en relación a su experiencia profesional, méritos y grado académico, se divide en las categorías A, B y C en orden ascendente.

Artículo 13.- Los Técnicos Académicos se agrupan en:

- I. Aquellos que colaboran con profesores e investigadores en los aspectos prácticos de los programas académicos o los auxilia en actividades de apoyo.

- II. Aquellos que realizan tareas en laboratorio campos inherentes al desarrollo de los proyectos de investigación.
- III. Aquellos que se dedican a la enseñanza de materias artísticas, de adiestramiento en actividades manuales y otras similares.
- IV. Aquellos que se dedican a la enseñanza aplicada en las distintas ramas deportivas que se practican en la Universidad.

Artículo 14.- Los Técnicos Académicos, en relación al tiempo que dedican al Universidad se clasifican en:

- I. De tiempo completo
- II. Por hora.

Artículo 15.- Son Técnicos Académicos de tiempo completo quienes dedican 40 horas semanales a las actividades técnicas o de apoyo en enseñanza de investigación o desarrollo en los diferentes departamentos de la Universidad.

Artículo 16.- Son Técnicos Académicos por hora aquellos que sean contratados por hora y así esté asentado en su contrato individual.

Artículo 17.- Los Técnicos Académicos de la Universidad en relación a su experiencia profesional y méritos y se divide en las categorías A, B y C.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Capítulo 1. De la Comisión de Ingreso y Permanencia

Artículo 18.- La Comisión de Ingreso y Permanencia tiene por objetivo evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y permanencia del personal académico así como sobre la fijación de categoría y nivel de los profesores visitantes.

Artículo 19.- Se establecerán Comisiones de Ingreso y Permanencia por cada departamento, disciplina o área de conocimiento que existe una Universidad.

Artículo 20.- Las Comisiones de Ingreso y Permanencia dictaminarán sobre personal académico, atendiendo a las funciones académicas a desempeñar, conforme las siguientes disciplinas:

SEDE

1) Agronomía

- a) Parasitología
- b) Forestal
- c) Botánica
- d) Horticultura
- e) Fitomejoramiento

2) Ciencia Animal

- a) Producción Animal
- b) Recursos Naturales
- c) Nutrición Animal

3) Ingeniería

- a) Riego y Drenaje
- b) Suelos
- c) Maquinaria Agrícola
- d) Estadística y Cálculo
- e) Ciencias Básicas
- f) Agrometeorología
- g) Agrofísica

4) Ciencias Socioeconómicas

- a) Sociología
- b) Economía Agrícola
- c) Administración Agropecuaria

UNIDAD LAGUNA

1) Carreras Agronómicas

- a) Suelos
- b) Biología
- c) Fitomejoramiento
- d) Ciencias Socioeconómicas
- e) Ciencias Básicas
- f) Parasitología Agrícola
- g) Horticultura
- h) Riego y Drenaje

2) Ciencia Animal

- a) Ciencias Médico Veterinarias
- b) Producción Animal
- c) Salubridad e Higiene

Cuando el Consejo Universitario, autorice el establecimiento de un departamento o apruebe una carrera o especialidad nueva en los que se cultiven disciplinas no incluidas en la relación anterior, deberá determinar que Comisión de Ingreso y Permanencia evaluará al personal académico que se incorpore a estos departamentos, carreras o especialidades.

Artículo 21.- Las Comisiones de Ingreso y Permanencia del personal académicos se integrarán por:

- I. Tres miembros del personal académico del departamento o área de conocimiento correspondiente.
- II. Dos miembros designados por la Dirección de Licenciatura de la Universidad.
- III. Por cada miembro de las comisiones, se designará un suplente.

Artículo 22.- Los miembros de las Comisiones de Ingreso y Permanencia deberán gozar de prestigio reconocido en el área de conocimiento de que se trate, y podrán pertenecer al personal de la Universidad o ser ajenos a él.

El cargo de miembro de las Comisiones de Ingreso y Permanencia será honorífico, personal e intransferible

Artículo 23.- No podrán formar parte de las Comisiones de Ingreso y Permanencia del Personal Académico:

- I. Los Comisiones de Ingreso y Permanencia
- II. Quienes ocupen puestos de dirección por designación.
- III. Quienes ocupen un puesto de confianza en la Universidad.

- IV. Los Coordinadores de División y los Jefes de Departamento quienes ejerzan cargos de dirección en los órganos del Sindicato
- V. Los miembros de la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica, y
- VI. Los miembros de las Comisiones de Promoción y de Inconformidad del Personal Académico.

Artículo 24.- Para ser miembro de las Comisiones de Ingreso y Permanencia del Personal Académico se requiere:

- I. Gozar de prestigio reconocido en el área de conocimiento de que se trate
- II. Pertenecer al personal académico por tiempo indeterminado del departamento correspondiente.
- III. En caso de no formar parte del personal académico de la Universidad, dar su consentimiento por escrito.
- IV. Ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 25.- Para la designación de los miembros se observará el procedimiento siguiente:

- I. De entre los candidatos propuestos por los Jefes de Departamento, el Coordinador de División propondrá dos de éstos, por área de conocimiento y uno de un área de conocimiento diferente de la correspondiente al área o disciplina de que se trate.
- II. El Director de Licenciatura propondrá los dos miembros que le corresponden.

Artículo 26.- Una vez designadas las comisiones con sus titulares y suplentes, serán ratificados por el Director General Académico de la institución.

Artículo 27.- El funcionamiento de las comisiones se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande.
- II. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y en la imposibilidad de éste, por el Secretario.
- III. Los miembros de la Comisión elegirán entre sí al Presidente y al Secretario de la Comisión.
- IV. Los dictámenes se emitirán por escrito y deberán ser firmados por toda la Comisión.

Artículo 28.- Las Comisiones de Ingreso y Permanencia rendirán un informe al Consejo Divisional correspondiente sobre sus trabajos por cada concurso de oposición. El Consejo Divisional podrá solicitar información adicional a las comisiones cuando lo considere pertinente.

Capítulo 2. De la Comisión de Promoción

Artículo 29.- La Comisión de Promoción tiene por objeto conocer, evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre la promoción del personal académico de la Universidad, atendiendo sus actividades de docencia, investigación, desarrollo y académico-administrativas.

Artículo 30.- La Comisión de Promoción se integrará por:

- I. El Jefe de Departamento al que esté adscrito quien realiza la solicitud de promoción.
- II. Un miembro de la Dirección de Licenciatura en Universidad.

- III. Un miembro de la Dirección de Investigación del Universidad.
- IV. Un miembro de la Dirección de Vinculación de la Universidad.
- V. Un miembro de la Secretaría General del Universidad.
- VI. Un miembro del Sindicato Académico.

Artículo 31.- Se designará un suplente por cada miembro de la Comisión de Promoción del Personal Académico.

Para el caso del Jefe del Departamento, la suplencia corresponde al Coordinador de División respectivo.

Artículo 32.- Los miembros de la Comisión de Promoción deberán gozar de prestigio reconocido la función universitaria de que se trate y deberán pertenecer al personal académico por tiempo indeterminado de la Universidad.

El cargo de miembro de la Comisión de Promoción será honorífico, personal que intransferible.

Artículo 33.- No podrán formar parte de la Comisión de Promoción:

- I. Los Funcionarios Universitarios.
- II. Quienes ocupen un puesto de confianza Universidad.
- III. Quienes ejerzan cargos de dirección en los órganos del Sindicato.
- IV. Los miembros de la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.
- V. Los miembros de las Comisiones de Ingreso y Permanencia y de inconformidad del personal académico.

Artículo 34.- Para ser miembro de la Comisión de Promoción del Personal Académico se requiere:

- I. Gozar de prestigio reconocido la función universitaria de que se trate.
- II. Pertenecer al personal académico por tiempo indeterminado del Universidad.
- III. Ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 35.- La designación de los miembros de la Comisión de Promoción del personal a excepción de la del Jefe de Departamento respectivo, se realizará por los directores correspondientes.

Artículo 36.- Una vez asignada la Comisión con sus titulares y suplentes, será ratificada por el Rector de la Universidad.

Artículo 37.- El funcionamiento de la Comisión de Promoción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Sesionará con la frecuencia que su trabajo lo demande.
- II. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y en la imposibilidad de este por el Secretario.
- III. Los miembros de la Comisión elegirán entre sí al Presidente al Secretario de la Comisión.
- IV. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos dos tercios de los miembros de la Comisión.

- V. Los dictámenes se emitieron por escrito, y deberán ser firmados por toda la Comisión y turnados a la Secretaría General del Universidad.

Artículo 38.- La Comisión de Promoción reunirá un informe de sus actividades a la Rectoría de la Universidad. Las instancias interesadas podrán solicitar información cuando lo consideran pertinente.

Artículo 39.- La Comisión de Promoción contará para la realización de sus objetivos con la información el apoyo administrativo del Universidad.

Capítulo 3. De la Comisión de Inconformidad.

Artículo 40.- La Comisión de Inconformidad tiene por objeto recibir los recursos interpuestos y turnarlos a las Comisiones de Ingreso y Permanencia y de Promoción del Personal Académico, calificar la procedencia del recurso de inconformidad así como conocer y resolver sobre este último.

Artículo 41.- Se establecerá una Comisión de Inconformidad para el personal académico del Universidad a la que corresponderá atender las inconformidades interpuestas por los académicos en cualquiera de sus unidades.

Artículo 42.- La Comisión de Inconformidad se integrará por:

- I. Un miembro del personal académico de la división en que se originó la inconformidad.
- II. Dos miembros del personal académico de la Universidad.
- III. Los miembros designados por la Rectoría del Universidad.
- IV. Se designará un suplente por cada miembro de la Comisión de Inconformidad del Personal Académico.

Artículo 43.- Para ser miembro de la Comisión de Inconformidad, se requiere ser Profesor e Investigador por tiempo indeterminado, de tiempo completo, y seguido por el cargo de miembro de la Comisión será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 44.- No podrán formar parte de la Comisión de Inconformidad:

- I. Los Comisiones de Ingreso y Permanencia.
- II. Quienes ocupan un puesto de confianza en la Universidad
- III. Quienes ejerzan cargos de dirección en los órganos del Sindicato
- IV. Los miembros de la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.
- V. Los miembros de las Comisiones de Ingreso y Permanencia y de promoción del personal académico.

Artículo 45.- Para ser miembro de la Comisión de Inconformidad se requiere:

- I. Gozar de prestigio reconocido en las actividades universitarias.
- II. Pertenecer al personal académico por tiempo indeterminado en Universidad.
- III. Ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 46.- Para la designación de los miembros de la Comisión se observará el procedimiento siguiente:

- I. El Coordinador de la División correspondiente designará al miembro que le corresponde.
- II. Los Consejeros Universitarios maestros designarán a los miembros del personal académico.
- III. El Rector designará los miembros que le corresponda.

Artículo 47.- Una vez designada la Comisión con sus titulares y suplentes, será ratificada por el Rector de la Universidad.

Artículo 48.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las reglas siguientes

- I. Sesionará con la frecuencia que su trabajo demande:
- II. Los miembros de la Comisión elegirán entre sí al Presidente y Secretario de la Comisión.
- III. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y en la de imposibilidad de éste por Secretario.
- IV. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión.
- V. Los dictámenes se emitirán por escrito y deberán ser firmados por toda la Comisión.

Artículo 49.- Para la realización de sus objetivos, la Comisión contará con la información y el apoyo administrativo del Universidad.

Artículo 50.- La Comisión rendirá un informe de sus actividades a Rectoría.

- I. Las instancias interesadas podrán solicitar información adicional cuando lo consideren pertinente.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo 1. Del personal académico por tiempo indeterminado

Artículo 51.- El personal académico por tiempo indeterminado ingresará la Universidad mediante concurso por oposición.

Artículo 52.- El concurso por oposición es un procedimiento público y abierto, mediante el cual la Comisión en que este Reglamento se establece, evalúa a los concursantes a través del examen de los antecedentes profesionales y académicos y aptitudes que posean en el área correspondiente a fin de determinar quién debe ocupar una plaza.

Artículo 53.- El concurso por oposición tendrá dos modalidades:

- I. Concurso por oposición cerrado. Es el procedimiento de valoración mediante el cual el personal académico por tiempo determinado y o asignatura puede ser promovido de categoría un nivel o adquirir la definitiva vida.
- II. Concurso por oposición abierto. Es el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico en Universidad.

Artículo 54.- En concursos por oposición para plazos por tiempo indeterminado del personal por obra y tiempo determinado que tenga más de un año de haber ingresado ser evaluado para que, si alguno de ellos puede cubrir la plaza, sede preferencias inglesas y se continuará con el concurso de oposición pasando a evaluar a los demás aspirantes.

Artículo 55.- La Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria, aquellos que no los reúna no tendrán derecho concursar.

Artículo 56.- Las evaluaciones que deberán practicarse a todos los concursantes son:

- I. Análisis crítico por escrito de los programas docentes en el área de conocimiento en que se concurso.
- II. Trabajo escrito sobre un tema de los programas, o la presentación de un proyecto de investigación con la realización de alguna otra actividad que demuestren las actitudes académicas de acuerdo los temas mencionados en la convocatoria.
- III. Análisis de los antecedentes profesionales y académicos.
- IV. Entrevista en la cual se valoran los conocimientos que posean los concursantes en el área de concurso y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes profesionales y académicos.

V. Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas en la plaza que se boletina.

Artículo 57.- El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado se inicia con la determinación de las necesidades del personal académico por los Jefes de Departamento correspondiente previa consulta con los miembros del personal académico de su departamento y se turnarán al Coordinador de División. En la determinación se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido y los programas y proyectos académicos a los que se incorporará.

Artículo 58.- El Coordinador de División tramitará la autorización para la contratación del personal ante la Dirección de Licenciatura y Secretaría General de la Universidad.

Artículo 59.- Si la autorización a que hace referencia al Artículo 58 procede, corresponde a los Jefes de Departamento correspondiente redactar y firmar la convocatoria, de acuerdo con la determinación de necesidades de personal académico turnarla al Coordinador de la División, quien revisará que la convocatoria se ajuste a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 60.- Si no procede la autorización que se mencionan en el Artículo anterior, el Coordinador de División devolverá la convocatoria al Jefe de Departamento con la mención expresa de las causas de improcedencia.

Artículo 61.- La convocatoria deberá contener la mención de:

- I. Unidad, División, Departamento y en su caso el Área departamental para la que se celebrará el concurso
- II. Categoría y tiempo de dedicación.
- III. Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos.
- IV. Las funciones específicas para realizar el área de conocimiento y la disciplina.
- V. El salario susceptible de ser devengado.
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida el cual será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
- V. Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente.
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria
- VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente
- VIII. Las evaluaciones que deberán practicarse y los temas de los programas y títulos de los ensayos a presentar.
- IX. La fecha de ingreso.
- X. El horario de trabajo

Artículo 62.- La convocatoria en ningún momento deberá de exigir requisitos relacionados con los siguientes aspectos:

- I. Edad.
- II. Sexo.
- III. Ideología política.

IV. Conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que quedarán incorporados los aspirantes.

Artículo 63.- Una vez que el Coordinador de División hubiera autorizado la convocatoria la turnará a Secretaría General para que en un plazo de cinco días hábiles proceda a publicarla.

Artículo 64.- La convocatoria se publicará en el órgano informativo de la Universidad y al menos en un diario de amplia circulación en el país.

Artículo 65.- La Coordinación de División correspondiente dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria recibirá la documentación que representen los aspirantes, los registrará y les entregará una constancia.

Artículo 66.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 65 la Coordinación de División remitirá a la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico copia del registro y la documentación de los aspirantes y la convocatoria respectiva

Artículo 67.- Una vez que la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico reciba copia de registro y la documentación relativa, procederá a lo siguiente:

- I. Revisar que todos los concursantes reúnan los requisitos académicos señalados en la convocatoria.
- II. Notificar en los tableros de la división correspondiente el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las evaluaciones de acuerdo con la convocatoria respectiva así como los nombres de los concursantes.
- III. Realizar las evaluaciones previstas.
- IV. Emitir el dictamen respectivo.
- V. Comunicar su resolución al Coordinador de División correspondiente con copia a la Secretaría General de la Universidad, informando pormenorizadamente de todas las circunstancias relativas al concurso de oposición celebrado así como notificar en los tableros a todos los que se presentaron al concurso de oposición

Artículo 68.- En caso de que nadie apruebe el concurso, éste deberá ser declarado desierto.

Artículo 69.- En caso de empate entre los concursantes se debe preferir a:

- I. Los mexicanos.
- II. Al personal con mayor antigüedad académica.
- III. A quienes hayan recibido programas de formación de personal académico.
- IV. A los egresados de la propia Universidad.

Artículo 70.- El dictamen de la Comisión de Ingreso y Permanencia deberá contener:

- I. Las modalidades del concurso y las evaluaciones realizadas.
- II. Los nombres de los concursantes.

III. El nombre del que debe ocupar la plaza, y en su caso el orden de preferencia y niveles de los demás concursantes idóneos para que si el ganador no la ocupa, la plaza sea cubierta por alguno de ellos conforme lo que señalar.

IV. Los argumentos que justifiquen su decisión.

Artículo 71.- El dictamen a que se refiere el Artículo 70 de la Comisión de Ingreso y Permanencia no podrá fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria.

Artículo 72.- Quien resulte ganador del concurso de oposición, podrá iniciar sus labores a partir de la fecha señalada en la convocatoria.

Artículo 73.- El Coordinador de División correspondiente dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de actividades del personal seleccionado, notificará la fecha en que deberá establecerse la relación laboral al Director de Recursos Humanos y a la Secretaría General para efectos de la contratación correspondiente.

Capítulo 2. del personal académico por obra y tiempo determinado

Artículo 74.- El personal académico por obra y tiempo determinado ingresarán la Universidad mediante concurso por oposición.

Artículo 75.- Cuando se requieran la contratación de personal académico por obra y tiempo determinado, la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico inicialmente calificará si los aspirantes reúnen los requisitos académicos señalados en la convocatoria, aquellos que no los reúnan no tendrán derecho concursar.

Artículo 76.- Las evaluaciones que deberán aplicarse a los concursantes para plaza de personal académico por obra y tiempo determinado, serán las contenidas en el Artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 77.- Procede el ingreso de personal académico por obra y tiempo determinado cuando se generen necesidades académicas en los casos siguientes:

- I. Para sustituir a los trabajadores a quienes se haya otorgado licencia en cuyo caso el tiempo de contratación será por el tiempo que dure dicha licencia
- II. Para sustituir a trabajadores que se encuentren en el periodo sabático y durante el tiempo que dure este.
- III. Para sustituir personal académico de base que pase a ocupar un puesto de confianza y durante el término de sus funciones
- IV. Para sustituir a un trabajador de base que haya aceptado alguna Comisión por la Universidad para desarrollar funciones de tiempo completo distintas a las de su plaza. La duración de la contratación será por el término que dure la Comisión mismo que deberá estar debidamente especificado.
- V. Para sustituir a un trabajador académico que haya fallecido por el término mínimo que dure la necesidad académica inmediata.
- VI. Para sustituir a un trabajador de base que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación laboral por el término mínimo necesario para cubrir la necesidad académica inmediata.
- VII. Para sustituir a un trabajador académico que cuente con licencia sindical durante el término de esta.

- VIII. Para sustituir a un trabajador académico que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal por el término que dure la incapacidad.
- IX. Para cubrir vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o en los que no se registraron aspirantes en el plazo establecido o cuando ninguno de los concursantes declarados idóneos por la autoridad competente se presenten a celebrar el contrato de trabajo. En estos casos la contratación no podrá ser mayor de un semestre.
- X. Para sustituir a un trabajador académico que salga de la Universidad a realizar estudios de posgrado.
- XI. Para ocupar un puesto en instancias que no requieran concurso por oposición.

Artículo 78.- El procedimiento de ingreso del personal académico por obra y tiempo determinado se realizará observando el procedimiento establecido en los Artículos 57, 58, 59 y 60 del presente Reglamento.

Artículo 79.- La convocatoria deberá contener la mención de:

- I. Unidad, División, Departamento y en su caso el área departamental para la que se celebrará el concurso.
- II. Categoría y tiempo de dedicación.
- III. Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos.
- IV. Las funciones específicas por realizar.
- V. El salario susceptible de ser devengado.
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente.
- VIII Las evaluaciones que deberán practicar según los temas de los programas y título de los ensayos acrecentar.
- IX. La causa que origina la necesidad de la contratación.
- X. Duración de la contratación.
- XI La fecha de ingreso.
- XII El horario de trabajo.

Artículo 80.- La convocatoria ningún momento deberá de exigir requisitos relacionados con los siguientes aspectos:

- I. Edad.
- II. Sexo.
- III. Ideología política.
- IV. Conocimiento o experiencias diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que quedarán incorporados los aspirantes.

Artículo 81.- Cuando se trata de cubrir necesidades de docencia motivados por la ausencia de un Profesor e Investigador por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.

- Artículo 82.-** El personal académico para cubrir un interinato será contratado por la Universidad por el tiempo del interinato autorizado que vaya a cubrir, esta relación laboral podrá darse por terminada anticipadamente cuando se reincorpore injustificadamente el titular de la plaza caso en el cual la relación laboral de los interinos concluirá siempre al final del semestre escolar en que se encuentre laborando.
- Artículo 83.-** La convocatoria se publicará en el órgano interior de la Universidad en los tableros de la División correspondiente, y al menos en un diario de amplia circulación en el país.
- Artículo 84.-** La Coordinación de la División correspondiente dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá la documentación que representen los aspirantes, los registrará y les entregará constancia.
- Artículo 85.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior la coordinación de la división remitirá a la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico copia del registro de los aspirantes, la documentación de los mínimos y la convocatoria respectiva.
- Artículo 86.-** Una vez que la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico reciba copia del registro y la documentación respectiva, procederá realizarlo que establece el Artículo 67 del presente Reglamento
- Artículo 87.-** Las resoluciones de la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico serán definitivas.
- Artículo 88.-** En caso de que nadie apruebe el concurso, éste deberá ser declarado desierto
- Artículo 89.-** En caso de que en el concurso por oposición se dé un empate entre los concursantes, se aplicará el orden de preferencia contenido en el Artículo 69 del presente Reglamento.
- Artículo 90.-** El dictámen que la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico emita sobre concursos para ocupar plaza de Profesor e Investigador por obra y tiempo determinado, deberá de contener los aspectos señalados en el Artículo 69 del presente Reglamento.
- Artículo 91.-** En ningún caso el dictámen que emita la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico podrá fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria.
- Artículo 92.-** Quien resulte ganador del concurso de oposición, podrá iniciar sus labores a partir de la fecha señalada en la convocatoria.
- Artículo 93.-** El Coordinador de División dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de actividades del personal seleccionado notificará la fecha en que deberá establecerse la relación al Director de Recursos Humanos y a la Secretaría General, para efecto de la contratación correspondiente.
- Artículo 94.-** Las contrataciones del personal académico por obra y tiempo determinado menores de un año, podrán ser prorrogadas hasta completar un año siempre cuando la prórroga sea solicitada por la instancia correspondiente con base en las necesidades académicas.

Capítulo 3. Del personal académico visitante

Artículo 95.- Para ser miembro del personal académico visitante se requiere tener un alto nivel académico y ser invitado por la Universidad para incorporarse a los planes y programas de docencia, investigación o desarrollo.

Artículo 96.- La propuesta para la contratación la formulará la Academia Departamental ante el Coordinador de División correspondiente y deberá contener las funciones que desempeñará el Profesor e Investigador visitante, relacionándolas con los planes y programas a los cuales se habrá de incorporar y el tiempo determinado de contratación.

Artículo 97.- Toda propuesta de contratación para el personal académico visitante deberá ser acompañada del currículum vitae y documentación correspondiente.

Artículo 98.- El Coordinador de División tramitará la autorización para la contratación del personal visitante ante la Dirección de Licenciatura y Secretaría General de la Universidad. Y seguido si ésta procede, turnará la documentación respectiva a la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico para que fijen la categoría y nivel.

Artículo 99.- La Comisión de ingreso permanencia realizará una evaluación curricular de los aspirantes a ser contratados como Profesor e Investigador visitante.

Artículo 100.- La evaluación curricular es un procedimiento abierto mediante el cual la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico evalúa a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y en su caso, mediante la práctica de una entrevista para determinar qué categoría debe ocupar el personal académico visitante.

Artículo 101.- El Coordinador de División una vez recibido el dictamen correspondiente y de común acuerdo con el Profesor e Investigador visitante, notificará la fecha en que deberá establecerse la relación laboral al jefe del Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaría General.

Artículo 102.- La contratación de personal académico visitantes establecerá hasta por un año y no podrá prorrogarse y deberá contener los mismos que el de los miembros de personal académico del Universidad por tiempo determinado especificando las actividades a realizar, sin menoscabo de los derechos de los académicos de la institución. Estos derechos no podrán ser inferiores a los consignados en el contrato para el personal académico por tiempo determinado de la Universidad.

Capítulo 4. De los técnicos académicos

Artículo 103.- El personal técnico académico ingresarán la Universidad mediante concurso de evaluación curricular.

Artículo 104.- En los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se evaluarán los antecedentes técnicos, académicos y profesionales de los candidatos y en su caso, se practicará una entrevista para dictaminar quién debe ocupar la plaza.

Artículo 105.- Cuando a juicio de la Comisión de Ingreso y Permanencia del Personal Académico deba realizarse la entrevista, ésta será publicada y tendrá por objeto examinar los conocimientos y

habilidades que posean los aspirantes en el área de concurso o bien aclarar, confirmar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

Artículo 106.- Al concurso de evaluación curricular para técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo 1. De la promoción del personal académico por tiempo indeterminado

Artículo 107.- El personal académico por tiempo indeterminado que realiza funciones académicas en docencia y/o investigación y/o desarrollo, tendrá derecho promoción para obtener un nivel superior dentro de la misma categoría o ascender de una categoría a otra, mediante dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 108.- La promoción del personal académico, a excepción de los técnicos académicos responderá a los siguientes motivos:

- I. Por cambios de grado académico.
- II. Por la obtención del puntaje que se establezca en la valoración de la experiencia y la productividad académica.

Artículo 109.- La promoción o cambio de nivel por cambio de grado académico será un proceso realizable a solicitud del interesado, en cualquier día hábil de trabajo en la Universidad.

Artículo 110.- La promoción o cambio de nivel por experiencia y productividad académica, será un proceso realizable únicamente durante los dos últimos meses de cada dos años.

Artículo 111.- Tendrá derecho a promoción por cambio de grado académico el personal de tiempo completo contratado por tiempo indeterminado, que realiza funciones académicas de docencia y/o investigación y/o desarrollo y que compruebe haber cubierto el grado superior que le permita el ascenso de acuerdo a lo establecido para tal efecto en el presente Reglamento.

Artículo 112.- Tendrá derecho a promoción por experiencia y productividad del personal académico de tiempo completo contratado por tiempo indeterminado que realiza funciones académicas de docencia y/o investigación y/o desarrollo y que tengan dos años de laborar en la Universidad y dos años de ocupar la categoría o nivel de la que solicita promoción.

Artículo 113.- También tendrá derecho a la promoción que hace referencia el Artículo 112 aquel personal académico que se encuentre comisionado y que conserve actividad académica y que su grado académico esté debidamente comprobado y corresponda en el momento de la solicitud al nivel que ocupe en el tabulador.

Artículo 114.- El personal académico por tiempo determinado durante el tiempo que dure su relación de trabajo, también podrá ser promovido para ocupar un puesto por tiempo indeterminado mediante:

- I. La evaluación de su desempeño por la Academia Departamental correspondiente.

II. Por ser seleccionado mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento

Artículo 115.- Si el Profesor e Investigador dura dos semestres consecutivos realizando actividades académicas tendrá derecho ser evaluado por la Academia Departamental correspondiente para su contratación definitiva.

Si la Universidad no lleva a cabo dicha evaluación en un plazo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha en que se generó el derecho, prescribirá su facultad de aplicarlo y el trabajador académico pasará automáticamente a ser personal del tiempo indeterminado en la categoría que tengan ese momento.

Artículo 116.- El procedimiento para la promoción por cambio de grado académico será el siguiente:

- I. El interesado presentará su solicitud por escrito, acompañado por la documentación legalizada que acredite la obtención del grado académico en original y copia para su cotejo, ante la Secretaría General marcando copia al Sindicato y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica (CMVLA).
- II. Si los requisitos están cubiertos, la Secretaría General girará instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos para que ajuste el sueldo del solicitante en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que el Profesor e Investigador presentó su solicitud.
- III. El cambio de nivel de sueldo se ajustará con retroactividad a la fecha en que se solicitó la promoción.
- IV. La Secretaría General enviará al solicitante promovido al Sindicato y a la CMVLA en un plazo no mayor de 10 días hábiles, copia de la notificación del cambio de categoría o su permanencia en la misma en caso de que la promoción no se haya efectuado.
- V. En caso de anomalías en el proceso de promoción, el Profesor e Investigador turnará el caso a la Comisión de Inconformidad la cual deberá dictaminar en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha en que le fue turnado el caso.

Artículo 117.- El procedimiento para la promoción por experiencia y productividad será el siguiente:

- I. Una vez avanzada la convocatoria para la promoción de personal académico, el Profesor e Investigador interesado recogerá la solicitud para la promoción y las normas de certificación de actividades en la Coordinación de División a que pertenezca el departamento a que esta adscrito.
- II. Con la solicitud de promoción el interesado deberá presentar ante la Comisión de Promoción la documentación en original y copias para su cotejo y debidamente probada correspondiente al periodo que se valore, de las siguientes actividades:
 - a) Relación de actividades de docencia, investigación y desarrollo y administrativas, realizadas en la Universidad incluyendo un ejemplar de las investigaciones o publicaciones correspondientes
 - b) Relación de otro tipo de actividades realizadas en la Universidad
 - c) Relación de actividades académicas o profesionales realizadas fuera de la Universidad
 - d) Relación de títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidas; y
 - e) Constancia de antigüedad en la Universidad.
- III. La documentación se entregará por los solicitantes en la Coordinación de División correspondiente, quien la recibirá, revisará, registrará y les entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción.

- IV. La Coordinación de División correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes al registro, turnará a la Comisión de Promoción del Personal Académico las solicitudes y documentación necesaria para que se realice la evaluación de promoción, asimismo enviará copia de la solicitud a la Secretaría General.
- V. La Comisión de Promoción del Personal Académico, dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de aquel en que reciba notificación, certificará y calificará la experiencia y la productividad basándose en los documentos que avalen las actividades realizadas por el solicitante. Durante el periodo de calificación sólo los miembros de la Comisión de Promoción podrán estar presentes.
- VI. La Comisión de Promoción podrá, si lo estima conveniente, entrevistarse con el Profesor e Investigador solicitante sin declarar aspectos de su documentación. En ningún caso la Comisión podrá realizar exámenes de conocimientos ni pedagógicos.
- VII. La Comisión de Promoción podrá, si lo estima conveniente, auxiliarse de asesores.
- VIII. La Comisión de Promoción emitirá la resolución con base en el examen integral de:
- a) Las actividades docentes, de investigación, desarrollo y de servicio
 - b) La experiencia de trabajo profesional de los solicitantes
 - c) Las actividades académico administrativas realizadas dentro de la Universidad
- IX. El Profesor e Investigador recibirá de la Comisión de Promoción el dictamen sobre su solicitud, después de cinco días hábiles sin reclamación por parte del interesado el dictamen será definitivo.
- X. En casos de inconformidades del solicitante, la apelación será ante la Comisión de Inconformidad del Personal Académico, la que dictaminará si procede o no la inconformidad y regresará el dictamen a la Comisión de Promoción.
- XI. Emitido el dictamen, la Comisión de Promoción dentro de los tres días hábiles posteriores enviara el resultado de la evaluación al interesado, a la Coordinación de División correspondiente y a la Secretaría General.
- XII. Si la resolución de la Comisión de Promoción es favorable, la Secretaría General en un plazo de cuatro días hábiles siguientes a la notificación realizará la modificación respectiva en la contratación correspondiente.
- XIII. La promoción entrará en vigor a partir del 10 de enero del año inmediato siguiente al de la evaluación.

Artículo 118.- En ningún caso el simple transcurso del tiempo es condición suficiente para otorgar la promoción.

Artículo 119.- Las actividades que se examinarán para la promoción de los visitantes serán sólo los que correspondan al periodo que inicia a partir de la última promoción, y si se trata de la primera evaluación desde el ingreso a la Universidad.

Artículo 120.- En los casos en que se encuentre que el Profesor e Investigador falsificó información a su favor, su caso será revisado y de resultar culpable se le aplicarán las sanciones establecidas en la reglamentación laboral, además de perder el hecho de promoción durante los cinco años siguientes a su falta.

Artículo 121.- Para el caso de los técnicos académicos la promoción se realizará en base a una evaluación en el seno de la Comisión Mixta del Tabulador, con base al procedimiento convenido por las partes y el dictamen correspondiente, o la promoción responderá a:

- I. Promoción por productividad académica.
- II. Promoción por realizar actividades no consideradas en el profesional a respectivos.

Artículo 122.- Los expedientes de personal académico promovido deberán ser entregados a la Dirección de Recursos Humanos para los efectos a que haya lugar.

Capítulo 2. de la ponderación para la promoción.

Artículo 123.- Para la calificación de las actividades académicas se ha establecido la Unidad de Promoción, que se define como una unidad convencional, establecida para medir las actividades que realizan los Profesores e Investigadores.

Artículo 124.- Para fines de promoción los puntos considerados son los puntos obtenidos por experiencia más los puntos obtenidos por productividad.

Artículo 125.- Para que un aspirante pueda ser promovido por valoración de su experiencia y su productividad, debe tener un puntaje mínimo de 450 puntos en los dos años inmediatos anteriores a su solicitud.

Artículo 126.- Para evaluar la productividad académica en un período anual de promoción, se establecen las siguientes unidades mínimas y máximas a obtener en los subfactores:

SUBFACTOR	PUNTOS
Docencia	0 220
Investigación	0 220
Desarrollo	0 220
Difusión	0 150
Actividades Académicas-Administrativas	0 60
Capacitación	0 60

Este puntaje se ha establecido sobre la base de:

- I. Promover que los Profesores e Investigadores no se dediquen exclusivamente a una actividad académica aunque prefieran una de ellas.
- II. Considerar a las tres funciones académicas de la Universidad en el mismo nivel de importancia.

Sección primera. de la experiencia

Artículo 127.- La calificación que los aspirantes obtengan en la promoción por su experiencia profesional será en los siguientes términos:

- I. Se dará un valor de cuatro puntos por año de ejercicio profesional comprobado y se sumará el total al puntaje obtenido en productividad. El máximo acumulable ese 40.

- II. La experiencia se valorará de la manera siguiente: en caso de la primera solicitud de promoción contará sólo diez años de ejercicio académico, pudiendo incluirse actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura que no se hayan realizado en instituciones educativas. En las subsecuentes promociones los años de experiencia que se tomen en cuenta serán los transcurridos entre la última promoción y la solicitada, debiendo presentar currículum y documentos avalatorios.

Sección segunda. De la productividad académica.

Artículo 128.- Las actividades de docencia se calificarán en lo que se refiere a:

- I. Impartición de cursos. Se refiere a los cursos obligatorios, optativos curriculares y no curriculares, estos últimos deben estar aprobados por la Subdirección de Licenciatura o Dirección de Posgrado, con una duración mínima de 45 horas clase y/o 15 semanas de clase durante un semestre escolar. Para ser considerados los cursos impartidos deberán presentarse las constancias de calificación y el visto bueno del Jefe de Departamento y Coordinador de División a quien pertenece el curso, en donde conste que el curso cumplió los requisitos mínimos para ser acreditado, además del resultado de la evaluación del curso. La puntuación para la impartición de los cursos será la siguiente:

1). Elaboración y presentación del programa analítico de la materia (por cada curso) dos puntos

2). Características de los grupos (por cada grupo)

Número de Alumnos	Puntos
Hasta 30 alumnos	2
Hasta 50 alumnos	3
Mas de 50 alumnos	4

3). Horas por semestre ante el grupo

3.1. Tres horas semana o 45 horas semestrales

- a) 26 puntos si atiende un grupo
 b) 44 puntos se atienden dos grupos
 c) Aplicar la fórmula $13(1+11K)$ puntos si atiende Kgrupos donde (K es número de grupos)

3.2. Cuatro horas semana o 45 horas semestrales

- a) 26 puntos si atiende un grupo
 b) 44 puntos se atienden dos grupos
 c) plicar la fórmula $13(1+11K)$. puntos si atiende Kgrupos

3.3.Cinco horas semana o 75 horas semestrales

- a) 50 puntos si atiende un grupo
 b) 80 puntos se atienden dos grupos
 c) Aplicar la fórmula $25(1+11K)$. puntos si atiende Kgrupos donde

4) Tipo de curso que se imparte

- a) teórico y práctico o teórico práctico: cuatro puntos
- b) teórico: dos puntos
- c) práctico: dos puntos

5) Calidad. De la evaluación del curso, para un curso de:

- a) Licenciatura: 3 puntos
- b) Postgrado: 6 puntos

En caso de ofrecer dos o más cursos diferentes por semestre, el valor total obtenido en esto se multiplicará por 1.25.

En caso de cursos colegiados impartidos por varios maestros la puntuación se dividirá proporcionalmente entre los participantes

II. Exámenes extra curso. Son exámenes extra curso aquellos que no están contemplados o no forman parte de los planes de estudio.

- 1) Exámenes de oposición para maestros de nuevo ingreso a la Universidad: dos puntos por cada oponente.
- 2) Exámenes profesionales para obtener el grado: dos puntos por cada examen
- 3) Exámenes de admisión de alumnos de nuevo ingreso a la Universidad: dos puntos por cada aplicación.

III. Actividades de campo. Son aquellos que se realizan como parte de los planes y programas de estudio. Para ser valoradas necesitarán contar con la aprobación de la jefatura del departamento correspondiente y del Departamento de Prácticas de Campo, con la siguiente ponderación: multiplicar el número de días por tres en los casos siguientes:

- 1) Campamento
- 2) Viajes de estudio
- 3) Práctica de estudio
- 4) Semestre de Campo.

IV. Elaboración de planes y programas de estudio. Se considerarán estas actividades hasta un máximo de 135 horas por semestre y solamente cuando correspondan a un proyecto específico del departamento al que está adscrito y/o de la institución. No se valorará la revisión periódica de los programas de las materias, sino la elaboración de programas de nueva creación. Por cada hora dedicada a esta actividad se asignará 0.25 puntos. En caso de que en este trabajo se sea Coordinador de las actividades, el total de puntos se multiplicará por 1.1 puntos.

V. Actividades de apoyo a la enseñanza. Son actividades no curriculares, realizadas bajo programas de diferentes instancias de apoyo académico, cuyo objeto es lograr un mejor desempeño del alumnado. El tiempo dedicado a éstas será hasta un máximo de 135 horas por semestre y se contemplan las siguientes actividades:

- 1) Orientación Vocacional

- 2) Orientación Personal
- 3) Orientación Escolar
- 4) Orientación Nuevo Ingreso

La puntuación que se otorgará por cada actividad es de 0.275 puntos por hora como Coordinador de las mismas y 0.250 puntos por hora si es solamente colaborador.

VI. Se considera, actividad docente y no de investigación siempre cuando la asesoría no implique participación directa en la realización de las actividades planeadas en el proyecto de investigación, con la siguiente puntuación:

- 1) Por cada tesis presentada que se haya dirigido: doce puntos (máximos puntos a obtener 60)
- 2) Por cada tesis presentada que se haya asesorado: ocho puntos (máximos puntos a obtener 40)
- 3) Por cada revisión de anteproyecto de tesis: cuatro puntos (máximos puntos a obtener 40)

Artículo 129.- Las actividades de investigación se calificarán en lo que se refiere a:

- I. Los trabajos de investigación considerados confines de promoción serán sólo aquellos proyectos detallados en un programa debidamente sancionado y aprobada por la Academia Departamental correspondiente y la Dirección de Investigación.
- II. El proyecto deberá incluir los elementos siguientes:
 - 1) Hipótesis planteada a contestar
 - 2) Análisis de la utilidad del trabajo
 - 3) Orientación y/o área de influencia
 - 4) Financiamiento: Interno y Externo
 - 5) Posibles resultados de la investigación
 - 6) Calendarización del proyecto
- III. La aprobación final del trabajo por la Academia Departamental y la Dirección de Investigación deberá basarse, entre otros aspectos, en la utilidad del mismo y la orientación y/o área de influencia.
- IV. Es responsabilidad de ellos la organización y dirección de la investigación así como también procurar que sean las áreas rurales prioritariamente las beneficiadas en este trabajo.
- V. La investigación terminada debe comprender, además del proyecto lo siguiente:
 - 1) Revisión bibliográfica
 - 2) Metodología del trabajo (uso de laboratorio, trabajo de campo, experimentación, etc.)

3) Presentación y análisis de resultados**4) Recomendaciones**

VI. La Comisión de Promoción, en su evaluación deberá considerar:

- 1) El proyecto inicial debidamente probado por la Academia Departamental y la Dirección de Investigación
- 2) El financiamiento del trabajo dando una mejor puntuación dentro de los rangos especificados a aquellas que se desarrollen con financiamiento externo al de la Universidad
- 3) Si son trabajos interdisciplinarios y el grupo de responsabilidad de cada miembro es el siguiente:
 - a) Partes proporcionales a los miembros si las actividades son o pueden ser asignadas en igual cantidad
 - b) De 0.25 a 0.50 a cada miembro, si las actividades desarrolladas no son ni puede ser colectivas y cada una de ellas tiene quehaceres específicos a desempeñar pero esto sólo destinan parte de su tiempo a esta actividad
- 4) En caso de responsabilidad total en el proyecto:
 - a) 1.25 si es el coordinador
 - b) 1.00 si es colaborador
- 5) Etapa de trabajo
 - a) Trabajos no determinado siempre y cuando estén de acuerdo al proyecto de investigación, en un mínimo de 20 hasta un máximo de 100 puntos
 - b) Trabajos terminados, un mínimo de 40 hasta un máximo de 220 puntos dependiendo de:
 - b.1.)** Con publicación a nivel universitario, independientemente de la presentación de análisis de resultados, un mínimo de 40 hasta un máximo de 150 puntos
 - b.2.)** Con publicación a nivel nacional un mínimo de 125 hasta un máximo de 220 puntos
 - b.3.)** Con publicación a nivel internacional con mínimo de 150 puntos hasta un máximo de 220 puntos

Artículo 130.- Se consideran actividades de desarrollo aquellas que la Universidad realiza en el exterior, con el fin de relacionarse con la sociedad. Las actividades de desarrollo se califican en lo que se refiere a:

- I. Sólo serán considerados los trabajos de desarrollo aprobados por las Academias Departamentales correspondientes y la Dirección de Vinculación de la Universidad.
- II. Los proyectos de desarrollo que engloben un conjunto de actividades calendarizadas con objetivos y metodologías específicas así como labores de investigación previa.
- III. Las actividades de desarrollo aislados o contemplados en un programa específico pero no englobados en un proyecto integral.
- IV. La puntuación a los proyectos de desarrollo, se dará considerando los aspectos siguientes:

1) Actividades de servicio contempladas en proyectos integrales que incluyen:

- a) Revisión bibliográfica
- b) Investigación previa para establecer la problemática y las posibles opciones de desarrollo
- c) Programas de trabajo calendarizado detallando el mínimo de horas por actividad (definiendo las actividades de desarrollo a realizar)
- d) Divulgación de los estudios y actividades realizadas

Multiplicar el mínimo de horas dedicadas a esta actividad por 0.25 si se realizó como colaborador y 0.30 si se realizó como coordinador

2) Por actividades de desarrollo no contempladas en proyectos que incluyan:

- a) Programa de trabajo calendarizado detallando el número de horas por actividad (definiendo las actividades a realizar)

Multiplicar el número de horas dedicadas a esta actividad por 0.25 si se realizó como colaborador (hasta un máximo de 150 puntos), 0.30 si se realizó como coordinador (hasta un máximo de 120 puntos)

Artículo 131.- Las actividades de difusión se consideran como aquellas que tienen por objetivo la difusión de la cultura través de la participación en eventos y la elaboración de publicaciones. Las actividades de difusión se calificarán en lo que se refiere a:

- I. Participación en eventos. Se consideran como eventos aquellas actividades como congresos, foros, encuestas, presentaciones de tipo cultural (científico, artísticos, deportivos), políticos (encuentros campesinos, universitarios, etc.). Estas actividades se valoran siempre cuando la participación del Profesor e Investigador se encuentra contemplada en el programa de actividades de su departamento o bien haya sido avalada por la instancia universitaria correspondiente, requiriéndose además la constancia en la que se indica la participación, la calificación se determinará con base en el tipo de participación del ámbito:

Ámbito del Evento	Puntos
Departamental	2.5
Área de influencia de la UAAAN	6.5
Institucional	5.0
Nacional	12

En estos casos, multiplicar los puntos obtenidos por 0.50 si se es ponente y por 1 si se es organizador

- II. Elaboración de publicaciones y audiovisuales. Sólo serán considerados aquellos donde la Universidad aparezca como la institución que auspició el trabajo. Para la valoración de estas actividades se requiere anexar un ejemplar o copia de cada una de ellas, en donde se indica además el tipo de publicación, editorial, tipo de responsabilidad del Profesor e Investigador y el año de publicación. La calificación se determinará por publicación, aplicando factor del rubro de responsabilidad, establecido anteriormente en lo referente al valor de la publicación. También se establece un rango mínimo y máximo por tipo de publicación, a fin de que la

Comisión de Promoción determine el valor de la publicación y/o audiovisual a partir de su calidad y difusión.

- 1) Folletos técnicos, científicos, culturales, etc. hasta 30 cuartillas de 2 a 15 puntos
- 2) Artículo publicado en órgano de difusión de la Universidad sin difusión exterior de 2 a 8 puntos
- 3) Artículo publicados en revistas de difusión nacional incluyendo revistas editadas en la Universidad de 4 a 10 puntos
- 4) Artículo publicados en revista de difusión internacional de 1 a 12 puntos
- 5) Libro con un mínimo de 150 cuartillas de 50 a 150 puntos
- 6) **Otros libros entre 31 y 149 cuartillas de 30 a 90 puntos**
- 7) Traducciones de material didáctico hasta 150 puntos máximo un punto por cada hoja
- 8) Audiovisual de 8 a 20 puntos

El puntaje se otorgará considerando lo siguiente: cuando se es autor multiplicar el total de puntos de la publicación por 1, cuando se es coautor multiplicar el total de puntos de la publicación por 0.50 y cuando se es compilador, multiplicar el total de puntos de la publicación por 0.25

Artículo 132.- Actividades académico administrativas. Se consideran como actividades de este tipo aquellas que:

- I. No reciben compensación extra por su realización.
- II. En el caso de cargos establecidos institucionalmente (como coordinadores de área, materias, academias, consejeros Universitarios, consejeros divisionales, miembros de comisiones, etc.) la Academia Departamental correspondiente será la responsable de determinar si el Profesor e Investigador cumplió con su responsabilidad.
- III. La calificación que se obtendrá aplicando el factor del rubro responsabilidad del total obtenido hasta un máximo de 60 puntos será el siguiente:

ACTIVIDAD	PUNTOS
Coordinación de materia, academia o sección	5 puntos /semestre
Consejero Divisional	18 puntos /semestre
Consejero Universitario	24 puntos /semestre
Comisiones Mixtas	12 puntos /semestre

En caso de ser titular, multiplicar el total de puntos por 1 y si fue suplente multiplicar el total de puntos por 0.50

Artículo 133.- Las actividades de capacitación y/o actualización se calificará con base en los criterios siguientes:

- I. Hasta un total de 20 puntos por semestre cuando se trata de recursos aislados en relación a la educación en su área, siempre cuando no repiten su contenido.
- II. Hasta un total de 30 puntos por semestre cuando corresponda un programa de especialización en el que se describa y avale las formas de cumplir dicho programa. En caso de no cumplirse con el programa se considerarán en el inciso 1

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN EL INGRESO Y PROMOCION

Capítulo Único

Artículo 134.- En los procedimientos de ingreso del personal académico el recurso de impugnación podrá interponerse cuando se objete el juicio académico del dictamen.

Artículo 135.- En los procedimientos de ingreso y promoción de personal académico el recurso de inconformidad podrá interponerse cuando se estimen violadas las reglas de procedimiento.

Artículo 136.- Las impugnaciones a los juicios académicos de las Comisiones de Ingreso y Permanencia y de promoción del personal académico sólo podrán interponerse por los concursantes en los procedimientos de ingreso, o por los solicitantes en los procedimientos de promoción, a través de la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.

Artículo 137.- Las inconformidades por violaciones a las reglas de procedimiento de ingreso podrán interponerse por:

- I. Los aspirantes a formar la parte del personal académico.
- II. Los concursantes.
- III. Los miembros del personal académico del departamento correspondiente.
- IV. La Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.

Artículo 138.- Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos de promoción podrá interponerse por:

- I. Los solicitantes.
- II. La Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica.

Artículo 139.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la Secretaría General antes del sexto día hábil siguiente a la fecha de publicación de las resoluciones emitidas por las Comisiones de Ingreso y Permanencia y de promoción.

La Secretaría General deberá notificar de los recursos interpuestos dentro del término de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la interposición correspondiente al Secretario General de la Universidad y al Coordinador de División respectivo. Tratándose del recurso de impugnación la Secretaría General deberá turnarlo a la Comisión correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 140.- En el escrito a que se refiere el Artículo 139 se deberán mencionar:

- I. El nombre de él o de los recurrentes.
- II. El acto o dictamen objeto el recurso.
- III. Los hechos en que el recurrentes se apoyó para interponer recurso.
- IV. Los conceptos de violación.
- V. El escrito podrá ser acompañado de las pruebas que se considere necesarias las cuales deberán estar relacionadas con los hechos

Artículo 141.- Los recursos serán improcedentes en los casos siguientes:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se interpongan porque no tiene derecho.
- III. Cuando en el recurso no se expresan conceptos de violación.

Artículo 142.- La procedencia de los recursos se calificará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la Comisión de Inconformidad reciba los escritos correspondientes.

Artículo 143.- Si la Comisión de Inconformidad decide que el recurso es improcedente quedará firme la resolución emitida y a los tres días hábiles siguientes notificarán a los órganos que correspondan para los efectos conducentes.

Artículo 144.- Si la Comisión de Inconformidad decide que el recurso de impugnaciones procedente analizará los conceptos de violación expresados y emitirá una resolución dentro de un plazo de 15 días hábiles. La Comisión de Inconformidad antes de emitir su resolución podrá ordenar la práctica de nuevas evaluaciones. La resolución que se emita con relación al recurso interpuesto será definitiva.

Artículo 145.- Si conforme a la resolución mencionada en el Artículo 144 resulta que, en el procedimiento de ingreso el recurrente u otro de los concursantes es quien debe ocupar la plaza convocada o, en el procedimiento de promoción el solicitante debe ser promovido se notificará al Coordinador de División para los efectos de lo que establece este Reglamento y tratándose de ingreso, a la Secretaría General

Artículo 146.- Si conforme a la resolución resulta que ninguno de los concursantes debe ocupar la plaza convocada, el concurso se declarará desierto, la decisión se notificar al Coordinador de División respectivo y a las instancias universitarias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 147.- Si la Comisión de Inconformidad decide que el recurso de inconformidad es procedente, analizará los conceptos de violación expresados emitirá su resolución dentro de un plazo de 15 días hábiles. Esta resolución será definitiva.

Artículo 148.- Dentro de un plazo de 15 días la Comisión de Inconformidad deberá desahogar, cuando así proceda las pruebas aportadas por el o los recurrentes. Adicionalmente podrá solicitar de las comisiones los informes que estime necesarios, las que deberán enviar el informe requerido en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 149.- Si la Comisión de Inconformidad resuelve que son fundados los conceptos de violación, ordenada en un plazo no mayor de tres días hábiles la reposición del procedimiento

correspondiente partir de la etapa en que se cometió la violación y lo notificará a las instancias universitarias que corresponda.

Artículo 150.- Si la Comisión de Inconformidad resuelve que son infundados los conceptos de violación así lo hará constar, con lo cual el dictamen respectivo quedará firme. La decisión se notificará a las dependencias universitarias correspondientes dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la resolución.

Artículo 151.- Si el dictamen que se recurre, en el caso de procedimiento de ingresos crucialmente declaró desierto el concurso y la Comisión de Inconformidad resuelve que son infundados los conceptos de violación, aquel quedará firme para todos los derechos consecuentes.

Artículo 152.- Si el recurso interpuesto se refiere a violaciones a las reglas de procedimiento y al mismo tiempo se objeta el juicio académico, quien primero conocerá y resolverá del mismo será la Comisión de Inconformidad, la que una vez que haya emitido y notificado su resolución lo turnará a la Comisión correspondiente para los efectos de su competencia.

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo 1. De las funciones de Docencia, Investigación y Desarrollo

Artículo 153.- El personal académico de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad realizara funciones de docencia, investigación y desarrollo.

Artículo 154.- El personal académico de asignatura realizará en forma exclusiva la función de docencia.

Artículo 155.- Los técnicos académicos realizarán actividades específicas de apoyo a los programas académicos o actividades técnicas afines.

Sección primera. De la docencia

Artículo 156.- La función de docencia se interpreta por las actividades siguientes:

- I. Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las materias de acuerdo con los planes y programas de estudio probados.
- II. Relacionarse con los alumnos en el proceso enseñanza-aprendizaje sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología.
- III. Dar a conocer a los alumnos el programa de la materia de enseñanza-aprendizaje correspondiente al inicio del semestre.
- IV. Efectuar las evaluaciones parciales, finales y extraordinarias así como remitir la documentación correspondiente en las fechas establecidas por Universidad del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las materias de enseñanza-aprendizaje.
- V. Proporcionar asesoría académica los alumnos.
- VI. Evaluar el desarrollo las materias de enseñanza-aprendizaje que hubieran impartido.
- VII. Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de enseñanza-aprendizaje
- VIII. Enriquecer los planes y programas de estudio con avances técnicos, científicos y humanísticos derivados de los programas y proyectos de investigación, y la revisión bibliográfica actualizada.
- IX. Participación en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las materias de enseñanza-aprendizaje.
- X. Participarán elaboraciones revisión de material didáctico.
- XI. Participar en las comisiones y comités relacionados con la función docencia.
- XII. Participarán los programas aprobados de formación y actualización del personal académico.
- XIII. Participar en la proyección y ejecución de los viajes estudio.

Sección segunda. De la investigación

Artículo 157.- La función de investigación se integra por las actividades siguientes:

- I. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación en base a la reglamentación y procedimientos establecidos por la Universidad.
- II. Participar en la realización de los programas y proyectos de investigación aprobados.
- III. Participar en la evaluación de programas y proyectos investigación.
- IV. Proporcionar asesoría en los trabajos investigación.
- V. Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos investigación.
- VI. Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación.
- VII. Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación.
- VIII. Publicar los resultados obtenidos de los proyectos investigación.

Sección tercera. De desarrollo

Artículo 158.- La función de desarrollo se integra por las actividades siguientes:

- I. Elaborar propuestas de programas y proyectos de desarrollo y someterlos a las instancias competentes para su aprobación
- II. Participar en la realización y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo aprobados
- III. Proporcionar asesoría en los trabajos de desarrollo.
- IV. Divulgar los resultados de las actividades de desarrollo de acuerdo con los programas de la Universidad.
- V. Participar en proyectos de extensión universitaria y proyectos de servicio la comunidad.
- VI. Elaborar y asesorar proyectos de servicio social.
- VII. Participar en eventos de desarrollo.
- VIII. Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos desarrollo.
- IX. Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función desarrollo.

Capítulo 2. De los apoyos a las funciones y actualización del personal

Artículo 159.- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones sustantivas de la Universidad. La actualización podrá realizarse a través de las actividades siguientes:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica.
- II. Participar en cursos de formación y actualización pedagógica.
- III. Participar en seminarios de las áreas departamentales.
- IV. Realizar estudios de posgrado.

V. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 160.- El personal académico presentará semestralmente ante el Jefe del Departamento respectivo, un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto se apruebe por la Academia Departamental correspondiente.

Artículo 161.- El personal académico presentará semestralmente ante el Jefe del Departamento respectivo un informe de las actividades académicas desarrolladas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto aprueben las Academias Departamentales correspondientes.

Capítulo 3. De la reincorporación a la universidad

Artículo 162.- Quienes hayan renunciado a una plaza de personal académico por tiempo indeterminado y tenga una antigüedad de por lo menos seis años en la Institución, podrán reincorporarse a la Universidad con la misma categoría y nivel sin necesidad de someterse a concurso por oposición, siempre y cuando la Academia Departamental respectiva lo estime conveniente, exista la necesidad de personal académico y la autorización respectiva para la contratación correspondiente.

Capítulo 4. Del período o año sabático

Artículo 163.- El período sabático tiene la finalidad exclusiva de lograr la superación académica de aquellos Profesores e Investigadores que tengan derecho a disfrutarlo.

Artículo 164.- Los Profesores e Investigadores que hayan cumplido seis años de labor ininterrumpidamente en la Universidad podrán disfrutar del período sabático entendiéndolo como un período destinado a actualizar sus conocimientos y elaboración de publicaciones, visitas a instituciones de enseñanza superior y centros de investigación nacional o extranjeros.

Artículo 165.- Los trámites y procedimientos que los Profesores e Investigadores deberán realizar para el disfrute del período sabático están contenidos en el Reglamento del año sabático.

Capítulo 5. Del programa de estímulos al desempeño del personal docente.

Artículo 166.- El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente tiene como finalidades reconocer y estimular a los Profesores e Investigadores de la Universidad dedicados particularmente a actividades de docencia y sus objetivos son:

- I. Promover en el personal académico una actitud de búsqueda permanente de calidad y eficiencia en el desempeño de las labores académicas.
- II. Motivar una mayor permanencia y dedicación del personal académico que realiza fundamentalmente actividades de enseñanza.
- III. Contribuir al establecimiento y/o fortalecimiento de políticas tendientes a racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos de la Universidad así como fomentar el desarrollo de modelos que garanticen una mayor productividad y excelencia en el trabajo académico, mediante el otorgamiento de estímulos diferenciados.

Artículo 167.- Podrán solicitar su ingreso al Programa de Estímulos al Desempeño Del Personal Docente los Profesores e Investigadores de tiempo completo con nombramiento por tiempo indeterminado y con una antigüedad mínima de tres años en Universidad.

Artículo 168.- Los trámites y procedimientos que los Profesores e Investigadores deberán realizar para obtener los beneficios del programa de estímulos al desempeño del personal docente están contenidos en el Reglamento del citado programa.

Capítulo 6. De los derechos, obligaciones y sanciones del personal académico

Sección primera. De los derechos

Artículo 169.- Son derechos comunes de los Profesores e Investigadores:

- I. Ningún Profesor e Investigador podrá ser removido de su cargo si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones, salvo por causas comprobadas ante las instancias competentes.
- II. El personal académico por tiempo indeterminado sólo podrá impartir cursos a nivel igual o inferior al grado académico que posean.
- III. Todo el personal académico podrá ser elegido miembro de los cuerpos colegiados y administrativos de la Universidad.
- IV. El personal académico tendrá derecho a la libre reunión, asociación y expresión sin más limitaciones que las establecidas por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.
- V. Es derecho irrenunciable del personal académico el desempeñar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra de investigación y de servicios profesionales, de conformidad con los planes y programas universitarios.
- VI. El derecho del personal académico manifestar su situación académica dentro y fuera del Universidad.
- VII. Expresar libremente sus ideas a título personal sin más limitaciones que él no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y el respeto debido a las personas y a la comunidad universitaria.
- VIII. Recibir notificación de las resoluciones que afectan su situación académica en la Universidad e inconformarse con ellos, apelando a los órganos o instancias competentes.
- IX. Percibir la remuneración que le corresponde de acuerdo con su categoría, así como las prestaciones a que tenga derecho por su antigüedad y los beneficios que le otorgan las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo y disposiciones aplicables.
- X. Percibir las distinciones y estímulos que le corresponde según el presente Reglamento y los acuerdos universitarios correspondientes.

Artículo 170.- Son derechos comunes de los técnicos académicos:

- I. Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos en que colaboren.
- II. Conservar su horario de labores y descripción y solicitar su cambio.

Sección segunda. De las obligaciones.

Artículo 171.- Son obligaciones comunes de los Profesores e Investigadores:

- I. Dedicar a la Universidad dentro del recinto universitario, 40 horas en la semana si es de tiempo completo y 20 horas semanales si es de medio tiempo, exceptuando aquellas actividades que por su propia naturaleza exigen que el trabajo se lleve a cabo fuera de este.
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la Universidad.
- III. Cumplir con las comisiones académicas que le sean encomendadas por los órganos de autoridad de acuerdo a la reglamentación establecida.
- IV. Contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a incrementar la calidad académica.
- V. Velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y desarrollo.
- VI. Cumplir con las disposiciones reglamentarias emitidas por los órganos de gobierno de acuerdo la estructura de la Universidad.
- VII.
Convenir con las autoridades pertinentes sobre los beneficios económicos que le reporte cualquier trabajo realizado a través de la institución.

Artículo 172.- Son obligaciones comunes de los técnicos académicos:

- I. Coadyuvar a la realización de los proyectos de docencia, investigación y desarrollo a que estén adscritos.
- II. Presentar los informes y trabajos que le sean encomendados por el titular del proyecto.
- III. Respetar los protocolos de los proyectos de docencia, investigación en los que participen.

Sección tercera. De las sanciones.

Artículo 173.- Las sanciones que se podrán aplicar a los miembros del personal académico serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita con copia a su expediente en el archivo de la institución.
- II. Descuentos económicos.
- III. Suspensión de su trabajo sin goce de salario hasta por ocho días.
- IV. Rescisión laboral.
- V. Los que estipulan los Reglamentos sobre aspectos particulares de carácter académico que no consideran los anteriores.

Artículo 174.- Las sanciones señaladas en el presente Reglamento se aplicarán de acuerdo los procedimientos convenidos por la Universidad y el Sindicato.

Artículo 175.- Por tres amonestaciones escritas con copia a su expediente en un periodo de cuatro años será motivo de rescisión laboral.

Artículo 176.- En caso de que un trabajador académico no presente su plan de trabajo se hará acreedor a una amonestación escrita con copia a su expediente y se le dará un plazo de ocho días hábiles para formularlo y entregarlo, si nuevamente no cumple se sancionará con suspensión de cinco días y la instancia respectiva le impondrá un plan de trabajo para el semestre.

Artículo 177.- El personal académico que no presente su informe de actividades en la oficina establecida por su departamento se hará acreedor a una amonestación escrita con copia a su expediente y se le dará un plazo de ocho días más para que la entregue, si nuevamente no cumple se sancionará con suspensión sin goce de salario por ocho días.

Artículo 178.- El personal académico que no acate las evaluaciones que establezcan las autoridades académicas recibirá una amonestación escrita con copia para su expediente.

Artículo 179.- El personal académico que dé mal uso a los bienes patrimoniales de la institución con la consecuente descompostura o pérdida del bien deberá costear la reparación de los mismos.

Artículo 180.- El personal académico que efectúe trámites a nombre de la Universidad sin la debida autorización y con perjuicio para la Universidad, será sancionado desde amonestación escrita con copia a su expediente hasta con la rescisión de la relación laboral dependiendo del caso.

Artículo 181.- Quien haga uso de los bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados, se sancionará desde la amonestación escrita con copia a su expediente hasta rescisión laboral dependiendo del caso.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo Único

Artículo 182.- La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico:

- I. El grado de *Honoris Causa*.
- II. Nombramiento de *Profesor Emérito*.
- III. Medalla al Mérito Académico.
- IV. Diploma al Mérito Académico.
- V. Premió a la investigación.
- VI. Nombramiento de Profesor Distinguido.

Artículo 183.- El grado *Honoris Causa* se podrá otorgar también a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.

Artículo 184.- El grado *Honoris Causa* se podrá conferir a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.

Artículo 185.- El Rector del Universidad de los consejeros de división son los facultados para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del grado *Honoris Causa*. La propuesta deberá acompañarse con los datos curriculares del candidato y con las demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.

Artículo 186.- El nombramiento de *Profesor Emérito* se podrá conferir a los miembros del personal académico del Universidad que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Tener mérito especialmente sobresaliente en el desempeño de sus funciones académicas.
- II. Ser maestro por tiempo indeterminado.
- III. Tener una antigüedad mínima de 25 años al servicio en Universidad.

Artículo 187.- Para otorgar el nombramiento *Profesor Emérito* se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Esa fórmula solicitud ante el Consejo Divisional correspondiente respaldada por firmas de 20 miembros de personal académico del Universidad, con categoría de maestro por tiempo indeterminado.
- II. Que el Consejo Divisional por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes, solicite al Rector del Universidad proponga la candidatura ante el Consejo Universitario.

Artículo 188.- La medalla al Mérito Académico se podrá otorgar a los miembros del personal académico en Universidad que satisfagan los requisitos siguientes.

- I. Tener méritos sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas.
- II. Ser Profesor e Investigador por tiempo indeterminado.
- III. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad.

Artículo 189.- Para otorgar la medalla al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Que se formule solicitud ante el Consejo Divisional correspondiente, respaldada por la firma de 15 miembros del personal académico de la Universidad con categoría de Profesor e Investigador por tiempo indeterminado.
- II. El Consejo Divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes solicite al Rector de la Universidad proponga la candidatura ante el Consejo Universitario.

Artículo 190.- El diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones académicas.
- II. Ser Profesor e Investigador por tiempo indeterminado.
- III. Tener una antigüedad mínima de 15 años al servicio de la Universidad.

Artículo 191.- Para otorgar el diploma al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Que se formule solicitud ante el Consejo Divisional correspondiente respaldada por las firmas de 10 miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de profesor que investigado por tiempo indeterminado.
- II. Que el Consejo Divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector de la Universidad proponga la candidatura ante el Consejo Universitario.

Artículo 192.- El premio de la Investigación se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad de cualquier categoría cuya investigación haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector de la Universidad.

Artículo 193.- El Concurso de Investigación se llevará a cabo cada dos años y en él podrán participar únicamente los trabajos de investigación concluidos en este periodo y que forman parte de los proyectos de investigación aprobados por los Consejos Divisionales.

Artículo 194.- El premio de investigación podrá ser otorgado en cada una de las áreas de conocimiento siguientes:

- I. Ciencias básicas e ingeniería.
- II. Ciencias biológicas y agronomía.
- III. Ciencias animales y zoología.
- IV. Ciencias económicas y sociales.
- V. Ciencias médicas veterinarias.

Artículo 195.- Habrá un jurado calificador por cada área del conocimiento.

Cada Consejo de División elegirá en su área respectiva a los miembros del jurado de los cuales al menos uno será externo la Universidad, el Rector de la Universidad elegirá a uno por cada área del conocimiento.

Artículo 196.- El jurado podrá declarar desierto el concurso y en todos los casos sus decisiones serán inapelables.

Artículo 197.- El nombramiento de Profesor Distinguido se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Sobresalir especialmente en el desempeño de las funciones académicas.
- II. Ser Profesor e Investigador por tiempo indeterminado.
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad.

Artículo 198.- Para otorgar el nombramiento de Profesor Distinguido se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Que se formule solicitud ante el Consejo de División correspondiente, respaldada por las firmas de 20 miembros del personal académico de la Universidad con categoría de tiempo indeterminado.
- II. Que el consejo de división por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes solicite al Rector de la Universidad proponga la candidatura ante el Consejo Universitario.

Artículo 199.- El Consejo Universitario decidirá sobre el otorgamiento del grado Honoris Causa, el nombramiento de Profesor Emérito, la medalla al Mérito Académico, el diploma al Mérito Académico y el nombramiento de Profesor Distinguido por la mayoría calificada de dos tercios de votos de los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 200.- Con la medalla al Mérito Académico, el diploma Mérito Académico, el premio a la Investigación y el nombramiento de Profesor Distinguido, la Universidad podrá otorgar un estímulo económico de acuerdo con las posibilidades presupuestales de destitución.

Artículo 201.- Al otorgar se cualesquiera de las distinciones mencionadas en el presente Reglamento, entregará al interesado una constancia escrita relativa al reconocimiento misma que será firmada por Presidente y Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 202.- Cualesquier miembro del personal académico podrá recibir las distinciones establecidas en el presente Reglamento, pero no podrá recibir la mínima distinción más de una vez salvo en el caso del premio de investigación.

Artículo 203.- Las decisiones tomadas en el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

**TITULO OCTAVO.
DEL PERFIL ACADÉMICO**

Capítulo Único

CATEGORIAS

ASIGNATURA (POR HORAS)

Puesto	Profesor de Asignatura "A"
Requerimientos para contratacion	- Titulado en Licenciatura - 2 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	24 Años

Puesto	Profesor de Asignatura "B"
Requerimientos para contratacion	- Titulado en Licenciatura - Titulado en Maestría - 4 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	26 Años

Puesto	Profesor de Asignatura "C"
Requerimientos para contratacion	- Titulado En Licenciatura - Titulado en Maestría - Titulado en Doctorado - 6 años de experiencia en el area del conocimiento requerido
Edad Mínima	28 Años

ASOCIADOS

Puesto	Profesor e Investigador "B" M.T
Requerimientos para contratacion	- Titulado en Licenciatura - Titulado en Maestría - 2 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	26 Años

Puesto	Profesor e Investigador "B" T.C
Requerimientos para contratacion	- Titulado en Licenciatura - Titulado en Maestría - 3 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	26 Años

TITULARES

Puesto	Profesor e Investigador "A" M.T.
Requerimientos para contratación	- Titulado en Licenciatura - 2 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	24 Años

Puesto	Profesor e Investigador "A" T.C
Requerimientos para contratación	- Titulado En Licenciatura - 2 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	24 Años

Puesto	Profesor e Investigador "B" M.T.
Requerimientos para contratación	- Titulado en Licenciatura - Titulado en Maestría - 3 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	26 Años

Puesto	Profesor e Investigador "B" T.C
Requerimientos para contratación	- Titulado en Licenciatura - Titulado en Maestría - 3 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	24 Años

Puesto	Profesor e Investigador "C" M.T.
Requerimientos para contratación	- Titulado En Licenciatura - Titulado en Maestría - Titulado en Doctorado - 4 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	28 Años

Puesto	Profesor e Investigador "C" T.C
Requerimientos para contratación	- Titulado En Licenciatura - Titulado en Maestría - Titulado en Doctorado - 4 años de experiencia en el área del conocimiento requerido
Edad Mínima	28 Años

TÉCNICOS

Puesto	Técnico Académico "A"
Requerimientos para contratacion	- Diploma de Técnico Laboratorista - 2 años de experiencia en el area del conocimiento requerido
Edad Mínima	20 Años

Puesto	Técnico Académico "B"
Requerimientos para contratacion	- Diploma de Técnico Laboratorista - Cursos y/o Diplomados - 3 años de experiencia en el area del conocimiento requerido
Edad Mínima	22 Años

Puesto	Técnico Académico "C"
Requerimientos para contratacion	- Diploma de Técnico Laboratorista - Titulado En Licenciatura - 4 años de experiencia en el area del conocimiento requerido
Edad Mínima	24 Años

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.

Segundo: Se abrogan las formas, mecanismos y procedimientos en base a como se venía realizando la contratación del personal académico

Tercero: Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento,

Los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico en campos y departamentos académicos no contemplados, se seguirán realizando de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.